

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. **UTSLRC/11/25** DE BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA CAFETERÍA" UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL **LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR OTRA PARTE **MARISELA VALENCIA ROSAS**, EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINA "**LA EMPRESA**", QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA UNIVERSIDAD" Declara:

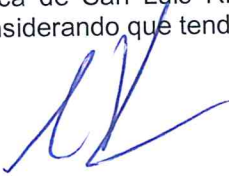
I.1.- ANTECEDENTES.- Que su representada de acuerdo al decreto mismo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 14 de Diciembre de 2010 es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 45 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- FACULTADES.- Que el **Lic. José Arturo Delgado Reza** es el actual Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, con **RFC DERA-650323-3A5** es un servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato en términos de su nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña y está facultado para suscribir el presente contrato, acorde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano previstas en su decreto de creación según lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las facultades que se contienen en el mismo nombramiento enunciado con anterioridad.

I.3.- De conformidad con el ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Arturo Delgado Reza**, Administrador del Contrato, el cual tiene el cargo de Rector con R.F.C **DERA-650323-3A5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**LA EMPRESA**" para los efectos del presente contrato.

I.4.- De conformidad con el Decreto de Creación y el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, se suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Arturo Delgado Reza**, Rector de la Universidad, R.F.C **DERA-650323-3A5**, facultado para celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos del Sector Social y Privado, Nacionales y Extranjeros, participando como Representante Legal.

I.5.- OBJETO.- Que su representada requiere otorgar en arrendamiento el bien inmueble identificado como "LA CAFETERIA" dentro del Campus Universitario ubicado en las instalaciones de esta Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, para ofrecer un servicio de Preparación y Venta de alimentos para el consumo de los Estudiantes, Personal Administrativo y Docente de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, considerando adecuado el concesionar el servicio propuesto, considerando que tendrá como prioridad el cumplir con los requisitos de higiene

  1 

y salud, calidad, precio y sustentabilidad en la prestación de dicho servicio, relacionados con los alimentos, además de que se hará llegar de fondos a **"LA UNIVERSIDAD"** apoyando al funcionamiento general del plantel educativo, siendo la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora.

I.6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.- Que se acordó celebrar contrato de arrendamiento a través del procedimiento de adjudicación directa para concesionarse el servicio de Cafetería para la prestación a favor de los Estudiantes, Personal Administrativo y Docente, prestando dicho servicio en el edificio propiedad de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, construcción del edificio que se adquirió en virtud de convenio anterior de fecha 09 de mayo de 2013 llevándose a cabo el presente Contrato de conformidad a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para **"LA UNIVERSIDAD"**, adjudicándose el contrato de arrendamiento de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, a la Persona Física con Actividad Empresarial **"Marisela Valencia Rosas"**, quien manifiesta contar con la experiencia, conocimientos, personal necesarios y el equipo adecuado, para prestar el servicio requerido.

I.7.- AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **UTS101214GP6**.

I.8.- DOMICILIO.- Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Jalisco y calle 59 s/n, CP. 83458, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, Sonora.

I.9.- De la revisión al historial de cumplimiento favorable de **"LA EMPRESA"** en el Registro Único de Proveedores, del cual se advierte que cuenta con puntos, con base en el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento de los últimos cinco años, esta **"LA UNIVERSIDAD"** considera que cumple con las características técnicas y económicas para cumplir con el objeto presente contrato, es procedente efectuar la reducción del monto de la garantía.

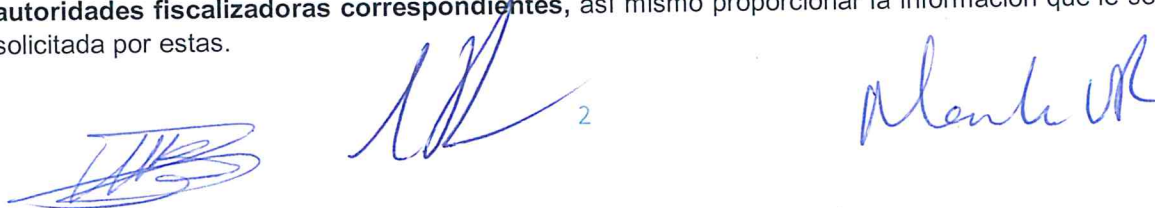
II.- "LA EMPRESA" Declara bajo protesta de decir verdad:

II.1 ANTECEDENTES.- Ser una persona Física con Actividad Empresarial, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos.

II.2.- VOLUNTAD DE REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Que cuenta con la voluntad absoluta de llevar a cabo la prestación del servicio, y el equipo requerido, así como el personal adecuado para llevar a cabo la prestación, manifestando que cuenta con el equipo requerido por la universidad en excelentes condiciones, así como contar con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo el presente contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa, y, reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.3. CONOCIMIENTO. - Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

II.4. Que, acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público, que al efecto señale **"LA UNIVERSIDAD"**, o por las **autoridades fiscalizadoras correspondientes**, así mismo proporcionar la información que le sea solicitada por estas.



II.5. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le han asignado el registro federal de contribuyentes número **VARM-670820-JP1** y por lo que respecta a los demás registros que por disposición de ley debe tener, se compromete a aceptar la responsabilidad de lo que resultare por la falta de los mismos

II.6.- DOMICILIO. - Que, para los fines y efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Felix contreras No. 1801 Col. Residencias Cp. 83448 en San Luis Río Colorado, Sonora, el cual en caso de alguna modificación notificara a **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.7.- MANIFIESTO. - Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 MANIFIESTO. - Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no desempeña empleo o tiene ningún cargo de Gobierno o servicio público y no existe conflicto de intereses que pudiera afectar el contrato.

II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente con sus pagos con hacienda.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

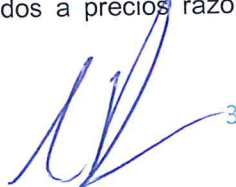
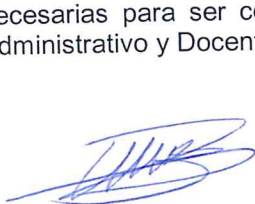
III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- Ambas partes, con conocimiento pleno de los términos y alcances de este contrato, expresan libremente su voluntad para celebrarlo y suscribirlo y que no reconocen ningún otro derecho u obligación que no sea derivado del servicio de arrendamiento objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a otorgar el uso del edificio denominado como **"LA CAFETERIA"** ubicada, dentro del Campus Universitario para prestar el servicio de Cafetería, **"LA EMPRESA"** se obliga a prestar los servicios referidos en la Declaración I.5 que antecede y para efectos legales de esta cláusula se dan aquí por reproducidos consientes en servicio de arrendamiento de cafetería como lo son:

1.- Ofrecer los mejores Productos Alimenticios y Servicios en buen estado y con las características necesarias para ser consumidos a precios razonables y al alcance del estudiantado, Personal Administrativo y Docente.

 3

2.- Ofrecer alimentos Nutritivos, Saludables y de buen sabor, regulados con las normas más estrictas de Higiene.

3.- Ofrecer también otros Alimentos y Bebidas Complementarias a la dieta alimenticia.

4.- Ofrecer un ambiente cómodo, eficiente, seguro, higiénico y sobre todo un buen trato personalizado.

5.- Apegarse a los Lineamientos generales publicados en el diario oficial de la federación con fecha 16 de mayo de 2024, para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, con el fin de sensibilizar sobre este tema a toda la comunidad escolar, se podrá verificar la información en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740005&fecha=30/09/2024#gsc.teb=0&gsc.tab=0

Es importante señalar que la promoción e implementación de estas prácticas saludables forman parte de los compromisos establecidos por la Presidencia de la Republica, por lo tanto, solicitamos a ustedes, informarse y adecuarse a estos lineamientos establecidos.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO Y PRECIOS.- El precio del arrendamiento por el uso del edificio otorgado en concesión, materia del presente contrato y que debe pagar **"LA EMPRESA"** a **"LA UNIVERSIDAD"** es por la cantidad de \$ 25.00 pesos mensuales, por alumno que aparece en la matrícula de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.

CUARTA. - CLAUSULA ESPECIAL.- Con motivo de la Ausencia de Alumnos y Personal Administrativo y Docente a las instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado por eventos especiales se descontara ese día en su totalidad o si es un evento pequeño a la mitad, por las pérdidas en ventas que pudiera presentar "La Cafetería".

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"LA EMPRESA"**, pagara a **"LA UNIVERSIDAD"** a través de transferencia electrónica en la cuenta que la Universidad indique siendo la siguiente: (banco Banorte No. de cuenta **1176797233** CLABE interbancaria **072-7800-1176-7972-336** a nombre su Titular la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO**) o bien con cheques que serán liberados en las oficinas de **"LA UNIVERSIDAD"** en el domicilio señalado en la declaración I.7, en sus oficinas administrativas, en donde estará a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"** para que en forma oportuna y bajo su responsabilidad acuda a entregarlo.

SEXTA. - VIGENCIA. - Ambas partes manifiestan que el presente contrato es por tiempo determinado, y tendrá vigencia a partir del **06 DE ENERO DEL 2025** y concluirá el día **31 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

SEPTIMA:- RESPONSABILIDADES.- DE **"LA EMPRESA"** se obliga a expender para el consumo, de alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad, así mismo se compromete a no vender y/o elaborar productos y/o alimentos nocivos y/o caducados, de acuerdo a la Ley General de Salud, lo anterior sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda ejercitar **"LA UNIVERSIDAD"**, por tanto **"LA EMPRESA"** responderá legal y económicamente en caso en que los productos ofertados lesionen la salud de los consumidores, deslindando de responsabilidades a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación.

"LA EMPRESA" se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación de las instalaciones contenidas en el edificio denominado **"LA CAFETERIA"**, como lo son: Instalaciones de Gas, Energía Eléctrica, y Agua Potable, para el correcto funcionamiento de los servicios, materia del presente contrato de arrendamiento, así como también se hará cargo de la recolección de la basura generada por dicho servicio en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** y servicios de fumigación.

"LA EMPRESA" se hará responsable en primera instancia de la guarda y custodia de las instalaciones y equipo que se encuentre dentro del edificio denominado **"LA CAFETERIA"**, teniendo su personal el cuidado adecuado para que se resguarde adecuadamente, por tanto, será responsable solidaria de los daños y perjuicios que, por negligencia, dolo, imprudencia puedan causar a **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA EMPRESA" se obliga a cumplir con los horarios establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"**, para la prestación del servicio, sujetándose en todo momento a los tiempos establecidos por la administración de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LA UNIVERSIDAD"**, no asume ninguna responsabilidad de índole laboral ni de seguridad social, para con **"LA EMPRESA"**, sus empleados o de cualquier tercero de ella dependa, siendo **"LA EMPRESA"** responsable de todas y cada una de las prestaciones laborales o de seguridad social que tenga para con sus empleados o terceros; por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** tampoco asume ninguna Responsabilidad por accidentes sufridos por personal de **"LA EMPRESA"** en el desempeño de sus funciones dentro o fuera de las instalaciones que ocupa **"LA UNIVERSIDAD"**.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA"** deslinda de cualquiera responsabilidad laboral a **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA.- BECAS A ALUMNOS.- Las partes convienen que **"LA EMPRESA"** otorgara como apoyo a los alumnos de bajos recursos, la cantidad de 15 (quince) BECAS de desayunos diarios, a lo cual **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a otorgar una lista de forma cuatrimestral con la información de los estudiantes a los cuales se les proporcionara el apoyo, a criterio del área Académica.

DECIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo que la **"LA UNIVERSIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

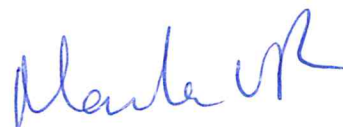
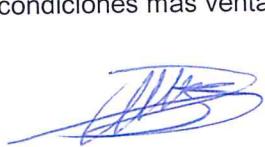
"LA UNIVERSIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA UNIVERSIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA UNIVERSIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"LA EMPRESA"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA UNIVERSIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el **"Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento"**, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA UNIVERSIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA"** se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA UNIVERSIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA UNIVERSIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA"**.



Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**.

Para el caso de exceptuar la garantía de cumplimiento por los supuestos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, XI y XIV y 42, de la LAASSP Se muestra si se seleccionó en la sección de Configuración general en Tipo de procedimiento: * invitación a cuando menos 3 o Adjudicación directa con la Excepción a la Licitación pública: * y Fracción de la Excepción: * enlistadas.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA UNIVERSIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Extender a **"LA EMPRESA"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"LA UNIVERSIDAD"** designa como Administrador(es) del presente contrato al **LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA** con RFC **DERA-650323-3A5**, Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA UNIVERSIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **"LA EMPRESA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA UNIVERSIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



“LA UNIVERSIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DECIMA SEXTA.- CALIDAD.- “LA EMPRESA” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA UNIVERSIDAD” no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS .- “LA EMPRESA” queda obligado ante “LA UNIVERSIDAD” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “LA UNIVERSIDAD” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. - “LA EMPRESA” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “LA UNIVERSIDAD”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. - En caso que “LA EMPRESA” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al .003 al millar por cada día natural con la demora del servicio prestado sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a “LA EMPRESA” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “LA EMPRESA” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea



rescindido en términos de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

VIGÉSIMA.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Cuando **"LA EMPRESA"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA UNIVERSIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**.

VIGESIMA PRIMERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- **"LA EMPRESA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGESIMA SEGUNDA. SEGUROS.- Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

VIGESIMA TERCERA. TRANSPORTE.- **"LA EMPRESA"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Declaración 1.8 del presente contrato, en la Av. Jalisco y Calle 59 S/N Colonia Progreso Cp. 83458, de la Cd. de San Luis Río Colorado.

VIGESIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA UNIVERSIDAD"**.



“LA UNIVERSIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGESIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LA EMPRESA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

VIGESIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- “LA EMPRESA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA UNIVERSIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA UNIVERSIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “LA EMPRESA”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA UNIVERSIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA UNIVERSIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “LA EMPRESA” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “LA EMPRESA” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “LA EMPRESA” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “LA UNIVERSIDAD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación



de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA UNIVERSIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA UNIVERSIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al **"LA EMPRESA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGESIMA.- RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"LA EMPRESA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- m) Cuando **"LA EMPRESA"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA UNIVERSIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA UNIVERSIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA UNIVERSIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UNIVERSIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UNIVERSIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** establecerá con **"LA EMPRESA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA UNIVERSIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

TRIGESIMA PRIMERA.- RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.- **"LA EMPRESA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA UNIVERSIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

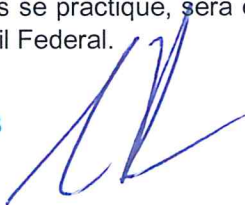
Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA"** exime expresamente a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA EMPRESA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

TRIGESIMA SEGUNDA. – DISCREPANCIAS.- **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGESIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



TRIGESIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Cd. de San Luis Río Colorado, Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Ambas partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo, mala fe, ni vicio del consentimiento que lo invalide, en razón de lo cual renuncian a deducir estas o cualquiera otras causas de nulidad, por lo que enteradas del alcance, contenido y fuerza legal de este instrumento, lo firman por duplicado 15 hojas (14/15), previa su lectura y ratificación de su clausulado, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a 16 de enero del año dos mil veinticinco.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo con firma autógrafa, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

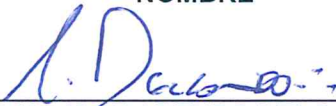
Por lo anterior expuesto, “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA EMPRESA**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma.



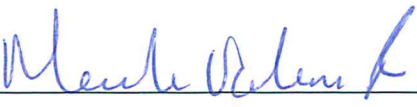
POR:
“LA UNIVERSIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA	RECTOR DE LA UTSRLC	DERA-650323-3A5
		
LIC. CESAR OCTAVIO CHAVEZ VILLAPUDUA	ABOGADO GENERAL	CAVC-921216-TI4

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA	RECTOR DE LA UTSRLC	DERA-650323-3A5

POR:
“LA EMPRESA”

NOMBRE	R.F.C.
 C. MARISELA VALENCIA ROSAS	VARM-670820-JP1